Unidad 7

- Los colegios de profesionales

Los colegios

Los colegios de profesionales son el medio más adecuado para preservar y fomentar sus valores, toda vez que han respondido invariablemente a la necesidad de unión, defensa y elevación de sus asociados a nivel ético, técnico y científico. Esta preocupación se ha destacado en los gremios de artistas, arquitectos, abogados, notarios, ingenieros, contadores, médicos, etcétera, unidos en colegios de orígenes antiquísimos y noble tradición.

Siguiendo instintivamente el principio político de "la unión hace la fuerza", en los inicios de la Edad Media, entre los artesanos y comerciantes nace la preocupación de reunirse y consolidarse para su defensa y superación. En consecuencia se crean las primeras agrupaciones gremiales. Más tarde, cuando las universidades se consolidan y expiden títulos que acreditan sus conocimientos, los profesionales se empiezan a reunir en "colegios" con las siguientes finalidades:

1. Protegerse y proteger a sus familias, lo que da origen al nacimiento de incipientes mutualidades.

2. Influir en las universidades en los planes de estudio, y con el estado en la elaboración de leyes relativas a su materia.

3. Servir de tribunal para la vigilancia y disciplina de sus agremiados.

En México como ejemplos históricos de estas agrupaciones podemos mencionar:

a) En 1573 se crea como incipiente mutualidad, la primera organización de escribanos de la Nueva España denominada "Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas".

b) Por cédula real emitida en 1646, se funda el Tribunal Protomedicato de la Nueva España, cuya finalidad consistía en vigilar la profesión de médicos, cirujanos, boticarios y parteras y "hacer que todos estudien y trabajen y procuren llegar a conseguir por la ciencia ese puesto".

c) El 21 de junio de 1760 el rey Carlos III expide una cédula, en la que se aprueban los estatutos y constituciones del "Ilustre y Real Colegio de Abogados de México". Lo coloca bajo su protección y le concede privilegios análogos a los que gozara el propio Real Colegio Matritense. De conformidad

con las ideas religiosas tan arraigadas en esa época y en estos países, pusieron la asociación bajo el patronato de "La Soberana Virgen María bajo el título de Guadalupe de México: su Castísimo Esposo el Señor San José: el ínclito mártir San Juan Nepomuceno y los gloriosos San Andrés Avelino y San Juan de Dios."

En dichos estatutos se establecía la colegiación obligatoria, es decir, si un abogado no era miembro del Colegio no podía ejercer en la Corte. Para ingresar al Colegio de Abogados los solicitantes debían sustentar examen ante él y "sólo se admitirán matriculados en esta Real Audiencia o incorporados en ella, bien residiendo fuera o en la Capital, precediendo las informaciones que previenen los Estatutos del Colegio de Madrid, y en consecuencia para recibirse en el de México algún abogado, ha de ser de buena fe y costumbres, hijo legítimo o natural de padres conocidos, no bastardo ni espurio, y así el pretendiente como sus padres y abuelos maternos y paternos, hayan sido cristianos hijos limpios de toda mala infección y raza de moros, judíos, mulatos o de recién convertidos a nuestra santa fe católica."

d) En 1792 se instaura el "Real Colegio de Escribanos de la Nueva España" o Recién consumada la Independencia de México, se transforma en el "Nacional Colegio de Escribanos", exigiéndose como hasta ahora la colegiación obligatoria.

e) También a partir de la Independencia de México el "Ilustre y Real Colegio de Abogados de México" se convierte en el "Ilustre y Nacional Colegio de Abogados" y continúa la colegiación obligatoria.

f) En 1824 el Congreso Constituyente declaró que todos los abogados y los que en lo sucesivo se habilitaren en el país, podrían litigar en cualquier tribunal de la incipiente república, por lo que aquella prescripción fue suprimida tres años después.

g) En 1834, el entonces presidente de México, Valentín Gómez Farias, quien gozaba de facultades legislativas, promulga la ley sobre el examen de abogados, norma que allana aún más el libre ejercicio profesional de esta disciplina.

h) En 1887 se funda la Sociedad de Abogados y nombran como presidente al licenciado Ignacio Vallarta. Publicaron una revista denominada "Revista de Legislación y Jurisprudencia". Unos años más tarde inician los trámites para crear la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente a la Real de Madrid, la cual fue inaugurada el 3 de marzo de 1890. En 1891 se crea el Colegio de Abogados de México, que sustituyó a la Sociedad de Abogados. En sus estatutos establecía que tendría correspondientes en los estados. Asimismo sus finalidades se reducían a: estudiar y propagar la ciencia del derecho; fomentar con las contribuciones de sus individuos un fondo para socorrerse; y resolver las consultas que les hicieren los supremos poderes de la nación o de los Estados sobre materias jurídicas.

i) En el presente siglo año de 1917 se funda la "Orden Mexicana de Abogados" y el 29 de diciembre de 1922 la "Barra Mexicana de Abogados" organizaciones que se fusionaron en 1927, en Colegio de Abogados, A. C.

j) En 1928 se constituye el "Sindicato Mexicano de Abogados" reuniendo en su seno a los abogados de filiación revolucionaria. Un año después, bajo la presidencia de Tóribio Esquivel Obregón se reorganiza la "Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación". Posteriormente en el año de 1932 se crea la "Asociación Nacional de Abogados" que afiliaba a los miembros de la judicatura. Desde entonces se han creado academias y asociaciones de abogados de las diferentes ramas y disciplinas del derecho.

DEBER DE COLEGIACIÓN

Respecto de la colegiación o no colegiación de los profesionales han existido tres posiciones:

La primera que la colegiación sea obligatoria, situación que como lo mencioné con anterioridad, se exigió en el colegio de abogados. En cuanto al de notarios es una obligación que hasta ahora subsiste.

La segunda posición que el Estado por medio de sus leyes permite la colegiación pero no la obliga, o sea es opcional. Así lo establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, conocida como "Ley de Profesiones".

Como tercera y última posición podemos mencionar aquellos países en donde existe una laguna legislativa, pues sus leyes u ordenamientos jurídicos no prevén la colegiación.

Ahora bien, en cuanto a la colegiación obligatoria, en la mayoría de los países ésta es requisito indispensable para el ejercicio de cualquier profesión. Por ejemplo los abogados necesitan estar matriculados en la barra o colegio correspondiente para estar en condiciones de poder litigar en los tribunales, de tal manera que su expulsión del gremio los inhabilita para seguir ejerciendo. Miguel Villoro Toranzo al hablar de la colegiación obligatoria, opina:

Una norma moral adquiere el carácter de jurídica cuando es proclamada como obligatoria por los órganos estatales y, en consecuencia, recibe el respaldo del aparato coactivo estatal. Eso es lo que acontece cuando hay colegiación obligatoria. En efecto, entonces las normas y las sanciones que un colegio de profesionistas decreta como obligatorias para sus miembros no sólo tienen obligatoriedad moral sino también jurídica, puesto que, para su implementación se puede acudir al aparato coactivo estatal. Cuando la colegiación es libre o voluntaria, la situación es diferente. Como vimos, las normas deontológicas son promulgadas por un colegio de profesionales para

mantener y elevar el nivel moral de la práctica profesional en los miembros de su respectiva profesión. Incluso cuando procuran el prestigio profesional, quieren lograr ese prestigio por medio de conductas morales.

Si hacen un llamado al honor, a la dignidad y al decoro profesionales, es porque quieren acudir a una motivación que en último término es moral. Por lo tanto, las normas deontológicas son esencialmente morales y obligan moralmente. Los miembros de la profesión están obligados moralmente a seguirlas, es decir, en la medida que esas normas contribuyan al desarrollo moral. Para un profesional su desarrollo moral no consiste únicamente en la perfección humana, sino también en su perfección profesional. La deontología profesional respectiva le informa de sus deberes morales como miembro de su profesión. Por lo tanto, a no ser que tenga alguna seria objeción moral, el profesional está moralmente obligado a acatar las normas deontológicas de su profesión. Cuando no hay colegiación forzosa, no se puede decir que se dé más obligatoriedad que la moral;...

La existencia de los colegios de profesionales, de diferentes ciencias y en diversas épocas, ha sido benéfica. Por un lado su trabajo e importante labor de investigación mantiene en alto el nivel de competencia entre sus agremiados ya que son los primeros interesados en conservar su prestigio, confianza y aun la credibilidad de su profesión.

Por otro y no menos importante, la práctica del juicio de los pares entre sus integrantes, regularmente es más justa y equitativa. Asimismo, el respeto, la ayuda mutua, la solidaridad y comprensión que llega a desarrollar una agrupación de este tipo, siempre aventajará a los profesionales que permanecen aislados. Habría que agregar, además, que la preparación y actualización constante, valores propios de la profesión y pilar para mantener un alto nivel de probidad y competencia, se realizan más fácilmente por medio del apoyo y cooperación de los colegiados. Considero que para fortalecer y asegurar la permanencia y superación de los colegios profesionales, a los agremiarlos habría que exigirles los siguientes deberes:

- En las asambleas, hacer uso del voto, aportar opiniones y puntos de vista
- Asistir a las conferencias y eventos culturales, científicos y sociales
- Formar parte activa en las comisiones de trabajo
- Pagar oportunamente sus cuotas

Por su parte es deber de los colegios y de las asociaciones

- Servir de árbitro y conciliador en los conflictos que sus agremiados tengan entre sí o con sus clientes
- Defenderlos cuando sean objeto de ataques injustos

- Llamarles la atención cuando no cumplan con sus deberes

- Buscar la superación profesional por medio de cursos, conferencias, mesas redondas, etcétera.

- Mantenerlos informados y actualizados en toda clase de cambios relacionados con la profesión.

ASPECTOS LEGALES DE LA COLEGIACIÓN

Colegiación obligatoria

Con base en las garantías constitucionales de libertad de trabajo y de asociación consagradas en los artículos 52 y 911, se ha discutido si la colegiación puede ser obligatoria. Para ello debemos hacer la distinción entre las legislaciones que establecen la colegiación obligatoria como inherentes a la profesión y las que no la imponen.

En el primer caso es evidente que la colegiación es una conditio juris para ejercer una profesión. Por ejemplo, si un licenciado en derecho triunfa en el examen de oposición y acepta el cargo de notario, simultáneamente se colegia, razón por la cual no existe anticonstitucionalidad pues ha habido libertad de trabajo y de asociación. En el segundo caso, nuestras leyes establecen la opción de que los profesionales, se afilien o no a un colegio.

LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES

La mencionada Ley de Profesiones, dispone que los profesionales de una misma rama pueden constituir colegios en los siguientes términos:

Articulo 44.-Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su cargo.

Estos colegios son asociaciones civiles con personalidad jurídica; pueden adquirir bienes inmuebles, y tienen los siguientes propósitos:

Articulo 50

a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;

b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

c) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma

d) Denunciar a la Secretaria de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley;

e) Proponer los aranceles profesionales;

f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;

g) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;

h) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

i) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;

j) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia dirección;

k) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;

l) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;

m) Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá presentarse el servicio social;

n) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;

o) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;

p) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;

q) Expulsar de su seno, por el voto dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los

estatutos o reglamentos del colegio;

r) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades y

s) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

No obstante que la multicitada ley establece que los colegios no tendrán finalidades políticas, por desgracia se ha podido observar la frecuente formación de colegios de profesionales que se crean congo medios de apoyo o "trampolines" políticos para el acceso a cargos públicos de sus dirigentes.

A este respecto existe un estudio muy interesante que publicó El Colegio de México denominado "Las profesiones y el Estado: el caso de México".

Por último quiero destacar que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 5° constitucional:

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan titulo para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En relación con este mandamiento opino que cada vez que se expida un título debería establecerse como condito juris para ejercer una profesión, que el interesado se incorpore al colegio que le corresponda.